



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00081-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por JENNIFER QUIROZ ZAPATA en contra HERHUR S.A.S HOTEL PORTAL DEL SUR SÚPER CENTRO CAMIONERO ALPUJARRA 87, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificación judicial de la demandada o físicamente si desconoce dichos correos, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° del D.L. 806/2020.
- Deberá aclarar el nombre del demandado.
- Habrá de presentar en debida forma los hechos de la demanda, toda vez que en los mismos añada fundamentos razones de derecho o pretensiones.
- Incluirá en el acápite de hechos los fundamentos fácticos con los cuales apoya la primera pretensión de la demanda en los términos del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS,
- Teniendo en cuenta la pretensión de indemnización moratoria contenida en el libelo petitorio, la demanda debe ser conocida como de primera instancia.
- Deberá la actora conferir poder para que la represente abogado inscrito, el cual se encuentre dirigido al juez laboral del circuito de Itagüí, mismo que debe contener todas y cada una de las pretensiones de la demanda y que deberá ser allegado con el escrito de subsanación
- Relacionará acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados como medio de prueba, teniendo en cuenta que se

aportó documentos a páginas 9 a 14 del archivo 03 del expediente digital, sin relacionarlo en su debido acápite.

- Indicará de conformidad al decreto 806 de 2020 los correos electrónicos de los testigos.

- Habrá de aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.

- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados

- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 047
hoy 7 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d4eeb6231aa812b229391b67b98787c5e60163b9fc2e2ca012a363cd671d4e**

Documento generado en 07/04/2022 08:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>